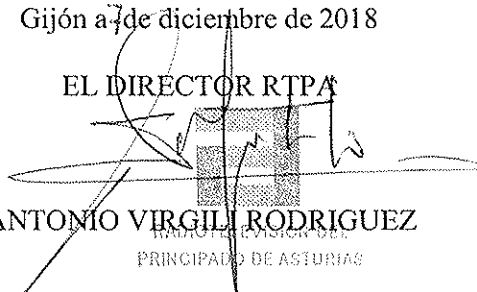


PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE AGENCIA PARA LAS COMUNICACIONES COMERCIALES DE RADIOTELEVISIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (RTPA)

Expte 91/18 RTPA

APROBADO POR EL ORGANO DE CONTRATACION (Art. 22 Ley Principado Asturias 8/2014, de 17 de julio, de segunda reestructuración del sector público autonómico)
Gijón a 7 de diciembre de 2018 EL DIRECTOR RTPA  ANTONIO VIRGILI RODRIGUEZ RADIOTELEVISIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.- OBJETO

La prestación de servicios de agencia para la gestión, promoción y comercialización de las diferentes formas de comunicación comercial audiovisual (mensaje publicitario televisivo o radiofónico, el patrocinio, la televenta, el emplazamiento de producto, etc) de Radio y Televisión del Principado de Asturias y su página web (www.rtpa.es). En adelante, estas entidades se denominarán RTPA.

2.- TIEMPO PUBLICITARIO

La empresa adjudicataria dispondrá de 8 minutos para la inserción de publicidad por cada hora de emisión en el caso de la Televisión y Radio.

3.- CIFRA DE OBJETIVO COMERCIAL

La empresa adjudicataria del servicio no se obliga a que RTPA alcance una cifra mínima de inversión publicitaria neta garantizada durante el plazo de ejecución del contrato. Sin embargo, se fijarán entre las partes objetivos mensuales.

Se entiende por inversión publicitaria neta (IVA excluido) el importe total a que ascienda la inversión que realicen terceros en las diferentes formas de comunicación comercial audiovisual disponibles en RTPA, una vez deducido de tal importe el descuento de agencia.

4.- FACTURACIÓN Y REMUNERACIÓN AL ADJUDICATARIO

La contratación de publicidad se realizará de acuerdo con la legislación nacional y autonómica vigente que le sea de aplicación.

Las remuneraciones a los operadores del mercado (descuentos de agencias, primas de producción y cualquier otra) serán fijadas, conforme a las condiciones del mercado, por RTPA que facultará a la Empresa Adjudicataria para comunicar a dichos operadores las cantidades aplicables por tales conceptos. Los pagos de tal remuneración a los operadores de mercado los realizará el Adjudicatario después del abono correspondiente por parte de RTPA.

La gestión de la planificación, facturación y cobro de la comunicación comercial audiovisual contratada se llevará a cabo directamente por el Adjudicatario con los Anunciantes, Agencias Publicidad o Centrales de Medios, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección Comercial de RTPA.

RTPA facturará al adjudicatario mensualmente, el importe neto (deducido el descuento de agencia) de la inversión publicitaria realizada en el mes.

El plazo máximo de pago de dichas facturas por el adjudicatario será de 90 días a contar desde el último día de cada período mensual.

Por su parte, el Adjudicatario facturará mensualmente la comisión que resulte de su oferta a RTPA sobre la cifra de inversión publicitaria neta realizada y confirmada con la Dirección Comercial de RTPA.

Las facturas rectificativas (abonos) generadas a los clientes por causas imputables a la empresa adjudicataria supondrán el recálculo de las comisiones correspondientes, debiendo compensarse en el mes inmediato siguiente.

Al finalizar el contrato, una vez confirmada y aprobada por la Dirección Comercial de RTPA la cifra de inversión publicitaria neta realizada, se practicará la **liquidación del contrato** conforme a los siguientes conceptos:

- Cifra de inversión publicitaria neta realizada, confirmada y aprobada.
- Los importes pendientes de facturas rectificativas (abonos) realizados a los clientes.
- Comisiones aplicables conforme al escalado de remuneraciones de la oferta adjudicada.

5.- EXCLUSIONES AL OBJETO DEL CONTRATO

Quedan expresamente excluidas del objeto del presente contrato y, en consecuencia, no generarán comisión para el adjudicatario ni computarán a los efectos de alcanzar el objetivo de inversión publicitaria, las siguientes comunicaciones comerciales audiovisuales:

1. La publicidad derivada de la comercialización conjunta de espacios publicitarios a través de la Federación de Organismos de Radio y Televisión Autonómicos (FORTA).

2. Los programas y anuncios de autopromoción de RTPA o de cualquiera de sus productos.
3. Las emisiones de publicidad política o social gratuita que formen parte de las campañas declaradas de interés público y que no supongan ingresos publicitarios para RTPA, así como la legalmente destinada a los partidos políticos en los periodos electorales.
4. La derivada, directa o indirectamente, como contraprestación en los acuerdos de intercambio con otros medios de comunicación o empresas de suministros o servicios en relación con sus propios productos.
5. La destinada al patrocinio de programas siempre que la gestión del patrocinio se haya efectuado directamente por RTPA.
6. El Bartering, y la derivada de intercambios en encargos de producción o en derechos de emisión de programas.
7. La publicidad institucional del Principado de Asturias, gestionada directamente por la Dirección Comercial de RTPA.

6.- INCOMPATIBILIDADES

El Adjudicatario, durante el plazo de ejecución del contrato, no podrá prestar servicios de gestión, promoción y comercialización de comunicaciones comerciales audiovisuales, en cualquier soporte, a otra radio o televisión de titularidad pública o privada, que emita por cualquier sistema, formato o modalidad de transmisión dentro del territorio asturiano.

El incumplimiento de lo expuesto en el párrafo anterior, será causa de resolución del contrato.

7.- OTRAS OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Para la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria deberá disponer de un equipo de profesionales dedicado directamente a la gestión, promoción y comercialización de las comunicaciones comerciales audiovisuales de RTPA tanto para la publicidad nacional como la local.

La empresa adjudicataria, durante el mes siguiente a la fecha de inicio del contrato, deberá disponer de sedes o sucursales abiertas, al menos, en Madrid y/o Barcelona. De igual forma, deberá disponer de un equipo que se encargue de la publicidad local (ámbito Asturias).

8.- INDEMNIZACIÓN TRAS LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

Mediante la presente cláusula se viene a regular la indemnización contemplada en el artículo 28 de la Ley del Contrato de Agencia para el hipotético caso de que, tras la conclusión del contrato, la misma se entendiera de aplicación.

Para la procedencia de tal indemnización, que vendría a compensar la pérdida de posibles comisiones, serán requisitos necesarios y acumulativos los siguientes:

1. Que no se haya resuelto el contrato por incumplimiento del contratista.
2. Que durante todos los años de vigencia del contrato, la inversión publicitaria propiciada por el contratista hubiera superado el objetivo comercial fijado por las partes.
3. Que la intervención del contratista hubiera propiciado a RTPA nuevos anunciantes, centrales de compras o agencias de publicidad, diferentes a los consignados en el listado que se facilitará al contratista al formalizar el contrato y que, al inicio de su vigencia, vinieran realizando operaciones comerciales con RTPA o bien, que éstos hubieran aumentado su facturación sobre los importes consignados en dicho listado.

A estos efectos, no se considerará como nuevos anunciantes, centrales de compras o agencias de publicidad, los que resultaren de una fusión, escisión, transmisión u operación societaria similar en alguna o varias de las entidades del listado.

La base para el cálculo de la indemnización vendría determinada por el importe medio anual de las remuneraciones que hubiera percibido el contratista durante el tiempo de vigencia del contrato relativo exclusivamente a:

- El importe medio de las comisiones percibidas a resultas de la mayor facturación neta de publicidad de RTPA procedente de “nuevos” anunciantes, centrales de compras y/o agencias propiciados por el contratista.
- El importe medio de las comisiones percibidas a resultas de la mayor facturación neta de publicidad de RTPA derivada del incremento de facturación respecto a los importes consignados en el listado adjunto al contrato, al inicio de su vigencia.

En cualquier caso, de la base así resultante se deducirán los importes pendientes de facturas rectificativas (abonos) realizados a los clientes, por causas imputables al contratista durante la vigencia del contrato.

A la cantidad resultante se le aplicará el 5%, cuyo importe será abonado por RTPA según proceda, en los seis meses siguientes a la finalización del contrato.

Gijón, a 23 de noviembre de 2018

El Director Comercial y Marketing



Luis Andrés Fernández García